



Resolución Ministerial N° 330-2012-MC

Lima, 22 AGO. 2012

Visto, el Memorándum N° 859-2012-PP/MC de fecha 13 de agosto de 2012, el Memorándum N° 359-2012-OGA-SG/MC de fecha 16 de agosto de 2012 y el Informe N° 527-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 17 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 13090-2008-0-1801-JR-CA-11, el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° OCHO de fecha 21 de abril de 2011, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Leandro Baldomero Jaramillo Tolentino contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Proceso Contencioso Administrativo, sin costos ni costas del proceso; en consecuencia, ORDENÓ que la entidad administrativa demandada expida nueva resolución administrativa, reconociendo y otorgando a favor del demandante, el derecho a percibir la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, al haber ostentado el cargo de Abogado III de la Dirección General de Asesoría Jurídica, Nivel SPB, debiendo otorgarse la bonificación con retroactividad al 1 de julio de 1994, con la deducción de los montos ya percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; asimismo, que cumpla con el pago de los intereses legales generados debiendo abonarse con la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil;

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución Número Doce de fecha 10 de noviembre de 2011, la Tercera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la Sentencia venida en grado;

Que, a través de la Resolución N° DIEZ, de fecha 20 de julio de 2012, el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso requerir a la entidad administrativa demandada, a fin que cumpla con lo ordenado por el Superior Jerárquico, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, bajo apercibimiento de REMITIR copias certificadas de lo actuado al Ministerio Público para que formule denuncia penal contra la persona encargada de la máxima autoridad de la entidad demandada, por no acatar un mandato judicial, e imponerse multa compulsiva hasta por el monto equivalente a Cinco Unidades de Referencia Procesal (05 URP), de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del Artículo 53° del Código Procesal Civil, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 859-2012-PP/MC de fecha 13 de agosto de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por el señor Leandro Baldomero Jaramillo Tolentino, ante el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 13090-2008-0-1801-JR-CA-11, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios*



términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para reconocer y otorgar a favor del demandante, señor Leandro Baldomero Jaramillo Tolentino, el derecho a percibir la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, al haber ostentado el cargo de Abogado III de la Dirección General de Asesoría Jurídica, Nivel SPB, debiendo otorgarse la bonificación con retroactividad al 1 de julio de 1994, con la deducción de los montos ya percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; y, se cumpla con el pago de los intereses legales generados debiendo abonarse con la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil, conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura y a la Oficina General de Administración para que actúen conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

